Outlook

RV: INFORME CONTINUACIÓN AUDIENCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL // RAD. ACS-001-2025 // CONTRATISTA: CONSORCIO SERES MAGÜI // GARANTE: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Desde Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>
Fecha Vie 4/07/2025 17:12
Para Informes GHA <informes@gha.com.co>
CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

1 archivo adjunto (235 KB)
REMISIÓN POLIZA.pdf;

Muy buenas tardes,

Amablemente, me permito informar para su conocimiento y trámite consecuente que el 3 de julio de 2025, se realizó la continuación de la audiencia de presunto incumplimiento dentro del proceso de la referencia, adelantando las siguientes actuaciones:

1. Verificación de asistencia de las partes. La suscrita compareció como apoderada sustituta de Compañía Mundial de Seguros.

2. Se da lectura a los antecedentes del contrato GN3957-2023 y del proceso sancionatorio ACS-001-2025.

3. Presentación de descargos por parte del contratista: Manifestó que todos los incumplimientos señalados en la citación al proceso ya se encontraban subsanados a la fecha, y que ello se encuentra debidamente soportado en la documentación previamente entregada a la Gobernación de Nariño. En consecuencia, solicitó que se revisen de manera adecuada las respuestas presentadas y se proceda con la terminación del proceso. Adicionalmente, anunció que remitirá nuevamente, como prueba, los documentos que fueron aportados en su momento en atención a las observaciones formuladas por la interventoría.

4. Presentación de descargos por parte de Compañía Mundial de Seguros:

- **INOBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011:** La citación a audiencia no cumple con los requisitos legales, al no detallar de manera clara los hechos que soportan la actuación, las normas presuntamente vulneradas ni las consecuencias específicas para el contratista. Tampoco se indica cuál amparo de la póliza de cumplimiento se pretende afectar, lo cual impide ejercer adecuadamente el derecho de defensa y podría vulnerar el debido proceso. Cada amparo tiene un objeto y alcance diferente, y según la jurisprudencia y el Decreto 4828 de 2008, deben ser tratados de forma independiente. La omisión de esta especificación podría acarrear la nulidad del acto administrativo que declare el siniestro. Adicionalmente, la aseguradora no fue notificada de documentos relevantes aportados por el contratista, específicamente se advierte que la suspensión de la audiencia programada para el 19 de junio de 2025 fue motivada, según lo manifestado por el representante legal del Consorcio SERES MAGÜI, por la necesidad de dar traslado y respuesta a un oficio dirigido por el contratista

a la interventoría, relacionado con los avances y estado de ejecución del contrato. Sin embargo, se observa que dicho documento y su correspondiente respuesta no fue remitido a la aseguradora a través del correo electrónico, ni tampoco fue incluido en el enlace de Drive compartido con la citación. Lo que constituye una afectación al principio de contradicción y a la publicidad de las actuaciones. En consecuencia, se solicita que se subsane esta omisión, garantizando el cumplimiento estricto del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

- **IMPOSIBILIDAD DE IMPONER MULTAS, MIENTRAS EL CONTRATO ESTÁ SUSPENDIDO:** No es jurídicamente posible imponer sanciones contractuales, como multas, durante el periodo en el que el contrato se encuentra suspendido, pues las obligaciones contractuales también están suspendidas y, por tanto, no son exigibles. En el caso concreto, el contrato está suspendido desde el 21 de mayo hasta octubre de 2025. Por tanto, cualquier medida sancionatoria solo podrá ser evaluada una vez se restablezca su ejecución y se verifique un eventual incumplimiento. Así lo ha reiterado la jurisprudencia del Consejo de Estado, señalando que la suspensión genera un estado de latencia que impide la exigibilidad de obligaciones.

- **INEXISTENCIA DE SINIESTRO POR NO ENCONTRARSE ACREDITADA LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. 100220132:** Para declarar la ocurrencia del siniestro, la entidad debe cumplir con la carga probatoria establecida en el artículo 1077 del Código de Comercio, esto es, demostrar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida. No basta con una declaración unilateral, sino que debe motivarse adecuadamente el acto administrativo con fundamentos de hecho y de derecho. En el presente caso, no se evidencia que el contratista haya incurrido en incumplimiento, ni que exista perjuicio cuantificable atribuible a su conducta.

- **LOS AMPAROS SON EXCLUYENTES:** Los diferentes amparos pactados en la póliza de cumplimiento operan de forma independiente y excluyente. Cada uno tiene un valor asegurado y un objeto de cobertura diferente, por lo que se requiere una demostración individual del siniestro y del daño para poder activar alguno de ellos. Esto ha sido reiterado por el Consejo de Estado y fue pactado expresamente en el clausulado de la póliza.

- **EXCLUSIONES PACTADAS EN LA PÓLIZA:** En la póliza se pactaron exclusiones específicas que delimitan el riesgo asegurado. Si el supuesto incumplimiento se encuentra dentro de estas exclusiones, no podrá exigirse responsabilidad alguna a la aseguradora. El artículo 1056 del Código de Comercio respalda esta posición al reconocer que el asegurador puede delimitar los riesgos que asume. Las exclusiones pactadas deben aplicarse con pleno efecto jurídico.

- **EN LA PÓLIZA SE CONCERTÓ EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO:** La entidad debe tener en cuenta los límites establecidos en el contrato de seguro, conforme al artículo 1079 del Código de Comercio. Además, debe verificarse que se cumplan todos los requisitos para el pago del siniestro (resolución, certificación bancaria actualizada, constancia de no adeudo al contratista, entre otros), lo cual limita la obligación indemnizatoria de la aseguradora.

- **COMPENSACIÓN:** De conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de imponerse una condena al contratista, esta debe ser compensada con los valores que la entidad contratante le adeude. Esto también fue pactado en las condiciones generales de la póliza, por lo cual resulta aplicable en caso de un eventual reconocimiento de incumplimiento.

- **FORMA DE PAGO DEL SINIESTRO:** La póliza estipula expresamente la forma de pago en caso de siniestro. Por tanto, si eventualmente se declara el incumplimiento, la entidad contratante deberá ceñirse a las condiciones establecidas en el clausulado general, en cuanto a procedimiento, plazos y documentos exigibles para el pago de la indemnización.

5. Decreto de pruebas:

- Póliza de Cumplimiento No. M-100220132 con su condicionado general (se adjunta soporte de envió).
- Oficios enviados por parte del Consorcio Seres Magui en respuesta a los requerimientos de la interventoría.

6. El despacho decide suspender la diligencia, con el fin de realizar el estudio de los descargos y el recaudo de las pruebas decretadas. La audiencia se reanudará el día 8 de agosto de 2025, a las 2:15pm.

Finalización: 3:46pm

CALIFICACIÓN: La contingencia se califica como **EVENTUAL,** dado que la póliza vinculada presta cobertura material y temporal. Sin embargo, el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista dependerá de la interpretación y valoración probatoria que realice la entidad.

La Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. M-100220132, cuyo tomador es el Consorcio Seres Magui y asegurados - beneficiarios el Departamento de Nariño y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, presta cobertura material y temporal de acuerdo a los hechos objeto del proceso. En cuanto a la cobertura temporal, la póliza fue pactada bajo la modalidad de ocurrencia, lo que significa que cubre únicamente los daños que se produzcan durante la vigencia del contrato de seguro. La vigencia del amparo de cumplimiento comprende desde el 21 de diciembre de 2023 al 6 de junio de 2026, y los presuntos incumplimientos se dieron principalmente entre los meses de mayo y agosto de 2024, específicamente los retrasos en la entrega de los productos técnicos asociados a la fase 2 del contrato, el incumplimiento del plazo establecido en el acta de inicio para cerrar la fase 2 (28 de mayo de 2024) y el retraso con el inicio de actividades de obra (14 de agosto de 2024). Con respecto a la cobertura material, la póliza ofrece el amparo de "cumplimiento" que cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No. GN3957-2023. Lo cual se reprocha al Consorcio Seres Magüi en el presente procedimiento sancionatorio.

En relación con la responsabilidad del contratista, el Consorcio Seres Magüi ha centrado su defensa en el cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo, señalando que ha dado respuesta oportuna y fundamentada a los requerimientos formulados por la interventoría y la entidad contratante. Sostiene, además, que la administración no ha realizado una valoración adecuada y objetiva de las pruebas documentales allegadas ni de las explicaciones técnicas presentadas frente a las observaciones de la interventoría, las cuales, según afirma, fueron aportadas incluso antes del inicio del presente proceso administrativo sancionatorio. A juicio del contratista, los presuntos incumplimientos ya han sido superados, por lo que no existiría mérito para imponer sanción alguna. En consecuencia, la determinación de responsabilidad por parte del Consorcio dependerá de la valoración de las pruebas documentales y del criterio de la entidad competente.

Lo señalado, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA: La Gobernación de Nariño estima los perjuicios en la suma de $1.030.972.004, correspondiente a lo siguiente:

1. Multa por atraso o incumplimiento del cronograma de obra: 5% del valor total del contrato = $515.486.002
2. Multa por atraso imputable al contratista por no iniciar la ejecución en la fecha pactada: 5% del valor total del contrato = $515.486.002

Teniendo en cuenta que dichos valores se encuentran dentro del valor limite asegurado, el valor de la indemnización a cargo de la compañía correspondería a $1.030.972.004.

Tiempo Invertido: 7 horas y 16 minutos

Preparación audiencia: 4 horas
Audiencia: 1 hora y 46 minutos
Informe: 1 hora y 30 minutos

Cordialmente,

HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS
in association with CLYDE&CO

Camila Cárdenas
Abogada Senior I
TEL: 321 845 4229

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.

GHA gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

---

De: Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>
Enviado: jueves, 19 de junio de 2025 15:24
Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>
Cc: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>
Asunto: RV: INFORME AUDIENCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL // RAD. ACS-001-2025 // CONTRATISTA: CONSORCIO SERES MAGÜI // GARANTE: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Muy buenas tardes,

Amablemente, me permito informar para su conocimiento y trámite consecuente que el día de hoy, 19 de junio de 2025, se realizó la audiencia de presunto incumplimiento dentro del proceso de la referencia, adelantando las siguientes actuaciones:

1. Verificación de asistencia de las partes. La suscrita compareció como apoderada sustituta de Compañía Mundial de Seguros.

2. El representante legal suplente del Consorcio Seres solicitó la suspensión de la diligencia, argumentando que el lunes 16 de junio de 2025 radicó ante la interventoría un oficio en el que informó los avances de la obra, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta. En atención a lo anterior, y con el propósito de que dicho documento sea revisado y valorado oportunamente, el despacho resolvió suspender la diligencia.

3. La diligencia se reanudará de manera virtual, el día 3 de julio de 2025, a las 2:15pm. El link de conexión se enviará previamente por parte de la entidad.

Cordialmente,

HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS
in association with CLYDE&CO

Camila Cárdenas
Abogada Senior I
TEL: 321 845 4229

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.

GHA gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

---

De: Camila Cardenas
Enviado: lunes, 19 de mayo de 2025 11:12
Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>
Cc: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>
Asunto: INFORME AUDIENCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL - APLAZADA // RAD. ACS-001-2025 // CONTRATISTA: CONSORCIO SERES MAGÜI // GARANTE: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

Muy buenos días,

Amablemente, me permito informar para su conocimiento y tramite consecuente, que la audiencia de que trata el articulo 86 ley 1474 de 2011, dentro del proceso de la referencia, programada para el día de hoy, 19 de mayo de 2025, no se realizó.

La misma fue aplazada para el día jueves 19 de junio de 2025, a las 2:15pm. Adjunto se encuentra el documento que notifica la nueva fecha y el link de conexión a la diligencia.

Cordialmente,

HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS
in association with CLYDE&CO

Camila Cárdenas
Abogada Senior I
TEL: 321 845 4229

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.

GHA gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments